

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA, UACA

CAPITULO 1. GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS.

ARTÍCULO 1.- Sobre la gobernanza universitaria:

- a. Consejo Universitario. Es el órgano superior académico y administrativo de la Universidad.
- b. Rectoría. Ejerce la Administración Universitaria, a cargo de la figura del Rector. El Rector es la autoridad superior académica, administrativa y ceremonial de la Universidad.
- c. Secretaría General. Está adscrita a la Rectoría, y tiene a cargo todo lo relacionado con la función administrativa superior.
- d. Dirección Académica. Es una función dependiente de la Rectoría en coordinación con la Secretaría General. Sus funciones consisten en impulsar la creación de carreras nuevas, la revisión y actualización de los planes de estudio y los procesos de acreditación de carreras como superior jerárquico de los directores de carrera.
- e. Unidades de Gestión subordinadas a la Dirección Académica y a la Secretaría General. Sub-dirección Administrativa; Oficina de Desarrollo Humano; Oficina de Asesoría y Orientación Curricular; Oficina de Contabilidad; Departamento de Tesorería; Proveeduría; Departamento de Tecnologías de la Información; Dirección de Sede; Oficina de Atención al Estudiante; Oficina de Proyección y Extensión Social; Oficina de Educación Continua; Oficina de Mercadeo y Admisión; Oficina de Registro; Oficina de Pruebas de Grado; Instituto de Enseñanza de Posgrados e Investigación; Comisión de Construcciones; Biblioteca Luis Demetrio Tinoco; y Clínica de Salud Integral Los Cipreses.

ARTÍCULO 2.- El Programa de Estudios de Postgrado en Especialidades Médicas de la Universidad Autónoma de Centro América UACA (que en lo sucesivo se denomina *el Programa*), está adscrito al Instituto de Enseñanza de Posgrado e Investigación (IEPI) y concluye con el título de Especialista.

ARTÍCULO 3.- El Programa ofrece las especialidades médicas debidamente aprobadas de conformidad con la normativa correspondiente. La apertura de las especialidades médicas será aprobada por el Consejo Universitario, por iniciativa de la Rectoría. Se integrará un Consejo Académico del Programa, según las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- La Administración Académica inmediata corresponderá al Coordinador de cada Especialidad. Se designará un Coordinador del Programa, por parte del Rector, quien también podrá ejercer la coordinación de una Especialidad. La gestión administrativa corresponde al IEPI.

ARTÍCULO 5.- El Programa organizará sus actividades en dos ciclos semestrales, que serán definidos anualmente.

ARTÍCULO 6.- El Programa también podrá ofrecer cursos especiales. Estos cursos no conducen a un título ni otorgan créditos, pero podrían acreditar reconocimiento u otro tipo de puntajes. Al concluir estos cursos, la Oficina de Educación Continua extenderá un certificado de asistencia o de participación, según corresponda, el que será firmado por la Coordinación del Programa y por quien las normas de la Universidad determinen. Dichos cursos podrán ser ofrecidos por las especialidades en coordinación con otros Programas de Grado o de Postgrado de la UACA, con otras unidades académicas de la Universidad o de modo independiente.

ARTÍCULO 7.- El Programa contará con una Comisión General y una Comisión por Especialidad.

La Comisión General estará integrada por el Coordinador del Programa y los Coordinadores de cada Especialidad, la Dirección Académica de la Universidad, la Dirección del IEPI, y la Dirección de la Escuela de Medicina.

La Comisión de cada Especialidad estará integrada por el Coordinador de la Especialidad y los profesores respectivos.

CAPITULO 2: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE POSTGRADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.

ARTÍCULO 8.- Compete a la Comisión General del Programa, además de lo establecido en las Ordenanzas Universitarias y en este Reglamento:

- a. Reunirse cuando sea convocada por el Coordinador del Programa, por al menos tres miembros, o por una autoridad universitaria y resolver lo que corresponda.
- b. Conocer los planes de estudio y las modificaciones propuestas por las Comisiones de las Especialidades y someterlos a la aprobación del IEPI.
- c. Procurar la calidad y excelencia académica de los estudios universitarios de Postgrado en especialidades médicas, al igual que la idoneidad de los docentes e investigadores participantes.
- d. Garantizar la permanente actualización curricular de los programas de estudio en las especialidades médicas y que sus contenidos correspondan a los perfiles profesionales de las distintas disciplinas y especialidades. Asimismo velar por la correspondencia de estos programas y contenidos con los requerimientos normativos, éticos y técnicos vigentes.
- e. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta del Coordinador de cada especialidad y comunicar la decisión al Director del IEPI, para su ratificación y comunicación al interesado. La decisión se dará a conocer por lo menos un mes antes del principio del ciclo académico para el cual ha solicitado ingreso el estudiante.
- f. Aprobar la propuesta de procesos de admisión y matrícula, enviada por la Comisión de la Especialidad que se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente,

establecida por la Universidad, la Caja Costarricense del Seguro Social – CCSS, y en concordancia con los principios de selección establecidos.

- g. Aprobar los sistemas adecuados de evaluación que el Programa requiere.
- h. Analizar las necesidades del país en las áreas que correspondan al programa y proponer lo atinente a la formación de especialistas y su factibilidad, de conformidad con las facultades y obligaciones que comportan el convenio suscrito y atendiendo las necesidades de la CCSS.
- i. Valorar y proponer las políticas de la Universidad en materias atinentes a la especialidad en general.
- j. Emitir criterios acerca de problemáticas asociadas a la salud pública y privada, nacional e internacional y temas atinentes a la administración pública y cuestiones regionales de interés, atendiendo las necesidades de la CCSS.
- k. Otras que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que deba realizar por encargo de las autoridades de la Universidad.

CAPITULO 3: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CADA PROGRAMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 9. A la Comisión de cada Especialidad le corresponderá:

- a. Cada Especialidad estará dirigida por un Coordinador quien será nombrado por el Rector, por el plazo que la Universidad establezca, y una Comisión de Especialidad
- b. Reunirse cuando sea convocada por el Coordinador de la Especialidad, por al menos tres miembros o por una autoridad universitaria, y resolver lo que corresponda.
- c. Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente ciclo lectivo.
- d. Proponer los planes de estudio y las modificaciones para la especialidad y elevarlos a la Comisión General.
- e. Procurar la calidad y excelencia académica de los estudios en la especialidad, el cumplimiento de los planes de estudios y la idoneidad de los docentes e investigadores participantes.
- f. Garantizar la permanente actualización curricular de los programas de estudio en la especialidad y que los contenidos de los planes de estudio correspondan al perfil profesional de la disciplina. Asimismo velar por la correspondencia del programa y contenidos con los requerimientos normativos, éticos y técnicos vigentes.
- g. Proponer procesos de selección y admisión de los postulantes de conformidad con la normativa vigente, realizado por la Comisión de la Especialidad.
- h. Recomendar la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta del Coordinador de la especialidad y comunicar la decisión a la Comisión General, para el respectivo trámite.
- i. Proponer la formulación adecuada de procesos de admisión y matrícula, que se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente y en concordancia con los principios de selección establecidos.
- j. Proponer los sistemas adecuados de evaluación que el Programa requiere.

- k. Analizar las necesidades del país en las áreas que correspondan al programa y proponer lo atinente a la formación de especialistas y su factibilidad, de conformidad con las facultades y obligaciones que comportan el convenio suscrito y atendiendo las necesidades de la CCSS.
- l. Valorar y proponer las políticas de la Universidad en materias atinentes a su especialidad.
- m. Emitir criterios acerca de problemáticas asociadas a la salud pública y privada, nacional e internacional y temas atinentes a la administración pública y cuestiones regionales, en atención a las necesidades de la CCSS.
- n. Otras que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que deba realizar por encargo de las autoridades de la Universidad.
- o. Proponer la designación de los nuevos profesores de la Especialidad, después de revisar sus credenciales.
- p. Aprobar la propuesta de la designación de profesores, realizada por la Comisión de Especialidad.

ARTÍCULO 10.- Para desempeñarse en la Coordinación del Programa o de la Especialidad se requiere:

- a.- Ser autorizado para el ejercicio de docencia en la UACA.
- b.- Poseer un título de Postgrado atinente, debidamente reconocido y/o equiparado por el ente encargado en el ámbito nacional.
- c.- Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Coordinador del Programa, además de lo establecido en las Ordenanzas y este Reglamento:

- a.- Presidir las reuniones de la Comisión del Programa.
- b.- Dirigir el Programa, por medio de los Coordinadores de las Especialidades, en estrecha colaboración con los integrantes de la Comisión General del Programa.
- c.- Servir de enlace entre los Profesores de las Especialidades y la Universidad.
- d.- Comunicar al IEPI la lista de las personas que han concluido satisfactoriamente los requisitos para el trámite respectivo.
- e.- Tramitar ante el IEPI la separación o el retiro de estudiantes del Programa.
- f.- Convocar y asistir a las reuniones de la Comisión General.
- g.- Las demás que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente, y las que le encomiende la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Cada Especialidad estará integrada por todos los profesores activos y, junto con el Coordinador de la Especialidad, forman la Comisión del Programa respectivo.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de cada Especialidad deberá reunirse en forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea requerido.

ARTÍCULO 14.- Para enseñar en una Especialidad, se debe contar con el título de especialista que se otorga, debidamente reconocido y equiparado por el ente encargado en el ámbito nacional e incorporado en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Podrán aplicarse a juicio de la Universidad las excepciones contempladas por el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 15. Son funciones de la Comisión de la Especialidad:

a.- Proponer el plan de estudios de la Especialidad, el cual será sometido para su conocimiento a al Consejo Académico, que lo tramitará ante el IEPI para su aprobación final.

b.- Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente ciclo lectivo.

c.- Revisar cada año los objetivos, contenidos y metodología de los planes de estudios de la respectiva Especialidad.

d.- Velar por el cumplimiento de los planes de estudio correspondientes.

e.- Administrar en lo que corresponda los procesos de admisión a los postulantes mediante la realización de pruebas de evaluación orales y escritas de conformidad con la normativa vigente al respecto.

f.- Disponer las fechas para los exámenes e integrar los tribunales.

g.- Establecer los criterios de evaluación y definir los porcentajes correspondientes a las pruebas orales y escritas y al desempeño del estudiante durante las rotaciones.

h.- Diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa institucional.

i.- Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.

j.- Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos servicios de los centros hospitalarios involucrados en la docencia.

k.- Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la especialidad, después de revisar sus credenciales.

l.- Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue el Consejo del Sistema de Postgrados de la UACA.

ARTÍCULO 16. Son funciones de la Coordinación de cada Especialidad:

a. Ejercer la administración y coordinación de la Especialidad.

- b. Proponer a la Comisión del Programa el ingreso de los nuevos estudiantes de la respectiva Especialidad.
- c. Coordinar las evaluaciones de la Especialidad.
- d. Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.
- e. Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos servicios de los centros hospitalarios involucrados en la docencia.
- f. Convocar a la Comisión de la Especialidad cuando sea necesario, y presidir sus reuniones.
- g. Supervisar las labores de los profesores que colaboren con la Especialidad.
- h. Encargarle a cada profesor la actualización de los programas de las materias que imparte.
- i. Servir de enlace entre la Coordinación del Programa y los profesores de la Especialidad.
- j. Las demás que le correspondan según la normativa vigente, la naturaleza de su cargo y las que le encargue la Universidad.

- k. Comunicar las condiciones académicas del residente (permisos temporales, incapacidades, permisos con goce o sin goce salarial, retiros académicos, suspensión temporal, etc.) a la CCSS.
- l. Comunicar al Director del Programa, sobre el desarrollo del proceso de formación de los residentes, así como el seguimiento de permisos, licencias renuncias u otra justificante que modifique la fecha de fin de la residencia. Además, debe mantener el registro de los docentes para que lo comunique al coordinador del programa y este lo comunique al CENDEISSS.

CAPITULO 4: DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.

ARTÍCULO 17. La admisión al Programa de Postgrado en Especialidades Médicas de la UACA se llevará a cabo de la siguiente forma:

Requisitos de ingreso

- a. Documento de identificación vigente.
- b. Título de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido en Costa Rica
- c. Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o su equivalente debidamente reconocido de acuerdo con la normativa vigente en el país.
- d. Constancia de incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Demostrar dominio instrumental del Inglés Lengua Extranjera.
- f. Realizar y aprobar la prueba oral y escrita de aptitud académica formulada por la Universidad.
- g. Someterse al proceso de reclutamiento y selección dispuesto para el ingreso a la Especialidad.

Proceso de Selección

- a. Una primera etapa que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos médicos generales. La nota mínima de aprobación es 80.
 - b. En una segunda etapa se hará la selección de candidatos mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos de la especialidad y una entrevista. La nota mínima de aprobación, tanto en la segunda etapa como en la entrevista es 80.
 - c. El promedio ponderado de ambas etapas y la entrevista, será el promedio con que cada aspirante será rankeado y ordenado en una lista, de conformidad con la cantidad de plazas otorgadas por la Caja para el proceso de admisión.
 - d. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos en una especialidad, para lo cual deberán presentar los atestados que se les soliciten citados en el punto anterior, de conformidad con la convocatoria realizada, bajo la cantidad de plazas otorgadas por la Caja, así como la fecha de inicio de la especialidad.
 - e. Una vez concluido el proceso de selección, en caso de que queden cupos disponibles, en una o más especialidades, se comunicará a la Caja para que esta disponga si se abre otro concurso extraordinario.
- c. Los candidatos que deseen ingresar a una Especialidad Médica que establezca como requisito el título en otra especialidad, deberán, además de cumplir con todo el Proceso de Admisión, presentar el título de la respectiva especialidad.
 - d. La asignación de cupos dependerá de la disponibilidad de plazas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 18.- La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; esta se regirá por la reglamentación vigente en la Universidad, en atención a los criterios de admisión definidos por la Universidad.

CAPITULO 5: PROCESO FORMATIVO Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 19. El programa de estudios de cada especialidad fijará la duración, cursos, contenidos y evaluación. Todo curso que se imparte en el Programa de Especialidades Médicas debe tener un programa.

El programa debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y las normas de evaluación, **cuya nota para aprobación será de 80 o superior**, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las

ponderaciones de cada aspecto por evaluar. La evaluación del “*concepto*” no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

Este programa debe ser presentado a los estudiantes durante las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente, con la respectiva evidencia.

ARTÍCULO 20.- Ningún estudiante podrá separarse del Programa temporalmente, sin las autorizaciones necesarias. Quien contraviniera las disposiciones de este artículo se considerará definitivamente fuera del Programa. En caso de separación, el Coordinador de Especialidad comunicará de forma inmediata al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social - CENDEISS, con el propósito de evitar el pago de salarios improcedentes.

Quien abandone los estudios incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Para coadyuvar con el desarrollo y funcionamiento del Programa se contará, entre otros, con la Escuela de Medicina, Oficina de Orientación y Asesoría Curricular, Oficina de Educación Continua, Oficina de Pruebas de Grado y Oficina de Atención al Estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de evitar una afectación en el desempeño académico, la Universidad autoriza una cantidad máxima de dos guardias remuneradas por semana.

ARTÍCULO 23.- En materia de reclamos existirán los procedimientos que admite la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- Requisitos de Graduación:

- a. Haber cursado y aprobado el plan de estudios.
- b. Presentar y aprobar el Trabajo Final de Investigación Aplicada (de acuerdo con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad: este se empieza a desarrollar a partir del cuarto ciclo de la carrera y concluye en el octavo ciclo con la presentación oral y escrita del informe.
- c. Cumplir con los requerimientos administrativos correspondientes en la Oficina de Registro y la administración de la carrera.

El médico residente deberá completar el mínimo de procedimientos requeridos para la práctica profesional, y definidos en el documento “Descripción de procedimientos y técnicas a realizar por el Residente”.

El Trabajo Final de Graduación, se constituye como la última etapa para que el médico residente concluya con los requisitos académicos y se haga acreedor al título de Médico Especialista. Dicha aplicación se registrará bajo las ordenanzas de la Universidad.

CAPITULO 6: DEL PROCESO DE EVALUACION Y POSIBILIDAD DE RECURRIR

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 25.- La evaluación del aprendizaje debe ser congruente y coherente con las estrategias de mediación pedagógica y promover, entre otras actividades: el análisis crítico de textos académicos, la participación en actos médicos, el trabajo individual y grupal, la presentación oral de trabajos escritos, observación de procedimientos médicos, resolución de problemas, desarrollo de habilidades y desarrollo personal social adecuado del residente-estudiante en los diferentes contextos en que se realicen las actividades que la Especialidad contempla en el contexto formativo de cada curso: práctica clínica supervisada; análisis y resolución de casos clínicos y prueba oral comprensiva.

ARTÍCULO 26.- El docente debe planificar, aplicar y calificar las pruebas o trabajos asignados, e incorporar en el programa del curso las fechas y rúbricas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La evaluación podrá realizarse en el espacio en que se realizan las actividades académicas, o bien, en el espacio universitario que el docente indique, en el marco de las ocho horas semanales de estudio independiente establecidas en el programa del curso.

ARTÍCULO 28.-Desde el inicio de cada ciclo, en el programa del curso, se informará a los estudiantes residentes la fecha en que se realizarán las evaluaciones correspondientes, las rúbricas respectivas y demás detalles importantes, sin embargo, el docente recordará a los estudiantes residentes a su cargo la fecha de evaluación, contenidos, hora, lugar y duración, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles a la fecha prevista para la evaluación.

De la evaluación formativa

ARTÍCULO 29.- Con un propósito de promover la mejora continua en la formación profesional mediante el perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las actividades que la Especialidad contempla, el profesor brindará al estudiante residente, al finalizar cada actividad, una retroalimentación formativa señalando fortalezas y debilidades observadas sobre lo evaluado.

De la evaluación de la práctica clínica supervisada

ARTÍCULO 30.- La práctica clínica supervisada se concreta por medio de la realización de un mínimo de actos médicos establecido en el programa del curso, los cuales se realizan en diferentes contextos de rotación, según el ámbito de Especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La base fundamental de la evaluación de la práctica clínica supervisada es la observación directa por parte del profesor a cargo del curso, de la aplicación de los conocimientos referidos al acto médico y demás aspectos asociados al cumplimiento de esta actividad.

ARTÍCULO 32.- Los actos médicos deben satisfacer el número de horas establecidas en el programa del curso y ajustarse a los lineamientos laborales establecidos por la CCSS para todo residente-estudiante.

ARTÍCULO 33.- La calificación de la práctica clínica supervisada debe responder a la rúbrica que el profesor del curso elabore, la cual deberá considerar, además del reconocimiento y aplicación de los fundamentos teóricos y metodológicos del campo de Especialidad que sustentan el abordaje clínico y el manejo integral de la persona adulta enferma, los aspectos actitudinales que reflejen una adecuada congruencia entre el nivel de formación profesional y los valores y normas morales que promueven las instituciones que respaldan este proceso, es decir, la UACA y la CCSS. Entre dichos aspectos, podrán considerarse, entre otros: puntualidad; presentación;

vocabulario; respeto; colaboración, cortesía y otros que resulten relevantes para un digno ejercicio profesional.

ARTÍCULO 34.- Cada acto médico será calificado con un puntaje de 1 a 100 y la calificación final de la práctica clínica supervisada corresponderá al promedio del total de calificaciones obtenidas en los actos médicos, según el porcentaje establecido. El promedio de aprobación de los cursos será de 80.

ARTÍCULO 35.- El control del récord de actos médicos requeridos según el plan curricular de la Especialidad estará a cargo del docente a cargo del área correspondiente, para lo cual utilizará y firmará la boleta que la Coordinación de la Especialidad indique para estos efectos. Los resultados derivados de dicha boleta deberán ser considerados por el docente al finalizar el curso, para la asignación de la calificación final de la práctica clínica supervisada. Si por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o naturaleza de las actividades no se pudiera completar el número de actos médicos previstos en el programa, estos quedarán reducidos a los logrados o serán completados de manera razonable.

Evaluación del análisis y resolución de casos clínicos

ARTÍCULO 36.- En el marco de las horas semanales establecidas para estudio independiente en el programa del curso, los residentes-estudiantes realizarán dos estudios de caso clínico por cada entorno de rotación, según los diferentes ámbitos de Especialidad y de acuerdo con los lineamientos que el docente señale.

ARTÍCULO 37.- El análisis y resolución de casos clínicos se concreta mediante la presentación de una situación real o simulada, según se determine por el docente, afín a la labor disciplinar que requiere una solución factible basada en la construcción de conocimientos que incorporan, tanto aquellos referidos a la práctica clínica supervisada, como los derivados del análisis y reflexión de textos académicos y demás actividades de aprendizaje realizadas.

ARTÍCULO 38.- Los aspectos que se evaluarán en cada caso clínico, como producto académico que es, se fundamentan en el dominio del constructo teórico y metodológico que sustentan el abordaje clínico de la Especialidad en el ámbito de rotación correspondiente. En la rúbrica de evaluación correspondiente, el profesor del curso deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Formulación del caso y fundamentación conceptual y metodológica.
- b. Justificación, formulación de la pregunta y objetivos de la indagación.
- c. Marco conceptual.
- d. Determinación de los criterios para el recaudo de información y la categorización de esta para el respectivo análisis.
- e. Análisis del caso y emisión de resultados.

ARTÍCULO 39.- Cada estudio de caso clínico será calificado con un puntaje de 1 a 100, y el total de las calificaciones obtenidas se promediarán para obtener una única calificación de acuerdo con el porcentaje que corresponda.

Evaluación de la prueba oral comprensiva

ARTÍCULO 40.- En la última semana del curso, se realizará una prueba oral comprensiva que abarcará el contenido programático de la práctica clínica supervisada realizada a lo largo del curso. Dicha prueba será individual y será realizada por los docentes que tuvieron a cargo las áreas de formación desarrolladas en el ciclo lectivo correspondiente. Al menos ambos docentes deben estar presentes durante la realización de la prueba oral comprensiva.

ARTÍCULO 41.- La calificación final de la prueba oral se puntuará en una escala de 1 a 100 sobre el porcentaje que el programa del curso establezca. Dicha calificación deberá consignarse en el instrumento que para estos efectos ponga a disposición el Coordinador de la Especialidad, el cual podrá ser adaptado por los docentes del ciclo, de común acuerdo con aquel. Esa calificación deberá ser entregada al estudiante residente al finalizar la prueba oral, debidamente firmada por los docentes que aplicaron la evaluación.

ARTÍCULO 42.- La prueba oral se podrá grabar, a solicitud del estudiante residente, quien podrá recurrir a ésta como evidencia para gestionar solicitudes de revisión, o bien, apelaciones, si los tuviera.

REPROGRAMACION DE PRUEBAS

ARTÍCULO 43.- En caso de ausencia justificada del profesor a una evaluación, ésta se reprogramará y la nueva fecha será comunicada a los estudiantes residentes con al menos cinco días hábiles de anticipación. Si la ausencia del docente fuera injustificada y éste no se presentará a aplicar la evaluación durante los primeros veinte minutos a partir de la hora prevista, los estudiantes residentes podrán firmar una hoja haciendo constar la situación y entregarla ante el Coordinador de la Especialidad para su respectivo trámite.

ARTÍCULO 44.- .En caso de pérdida de documentos de evaluación por parte del docente, el estudiante residente tendrá derecho a la reconstrucción de su expediente e incluso a repetir las pruebas.

ARTÍCULO 45.- En caso de que un estudiante residente no pudiera presentarse a realizar una evaluación, éste deberá presentar la justificación correspondiente en los tres días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, aportando la respectiva evidencia. Corresponderá al docente y a la Coordinación de la Especialidad valorar la justificación presentada. De no ser satisfactoria se asignará la nota mínima a la evaluación.

ARTÍCULO 46.- En caso de que el estudiante residente no esté conforme con los resultados de la evaluación podrá presentar al docente una solicitud de revisión o revocatoria por escrito, al momento de recibir la calificación correspondiente o dentro de 24 horas. El docente deberá responder al estudiante en un plazo no mayor a tres días hábiles y, de no estar conforme con el resultado de la revisión, el estudiante podrá apelar dicho resultado ante el Coordinador de la

Especialidad, quien deberá resolver en un plazo igual. Si el Coordinador de Especialidad formó parte del tribunal, entonces la apelación la conocerá el Coordinador del Programa. Si el Coordinador del Programa formó parte del Tribunal, la apelación se elevará para conocimiento de la Dirección del IEPI de la UACA. No habrá más recursos.

ARTÍCULO 47.- El Coordinador de la Especialidad debe velar por el cumplimiento de los objetivos de cada curso, así como de la aplicación adecuada de las estrategias de evaluación del aprendizaje en cada uno de ellos. Asimismo, debe resolver las apelaciones que los estudiantes residentes presenten respecto a las evaluaciones realizadas (cuando el Coordinador no haya formado parte del tribunal).

ARTÍCULO 48.- En caso de reprobación, el estudiante podrá ser suspendido o expulsado del programa. En casos extraordinarios, se le permitirá realizar un examen extraordinario, presentaciones extraordinarias e, incluso, la repetición del ciclo perdido. El estudiante deberá presentar solicitud para que se considere la continuación en el programa y, en su caso, se hagan las pruebas extraordinarias o se le permita continuar. La Comisión de la Especialidad determinará el caso.

CAPITULO FINAL

ARTÍCULO 49.- En caso de ausencia de norma, este reglamento podrá ser integrado con cualesquiera normas de la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 50.- La interpretación de estas normas se hará en beneficio del aprendizaje y las finalidades de la especialidad.

ARTÍCULO 51.- Todo lo correspondiente a relación laboral entre el profesional y la Caja Costarricense de Seguro Social se aplicará según lo regulado y normado por esa institución.

Glosario

Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social: conocido por su acrónimo CENDEISSS, es la unidad encargada de los procesos de formación y capacitación en la CCSS.

Caja Costarricense del Seguro Social: conocida también como La Caja o El Seguro, es la institución pública costarricense, encargada de velar por la seguridad social del país. Su acrónimo es CCSS.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica: colegio profesional encargado de la fiscalización de la medicina y la cirugía en Costa Rica.

Comisión de la Especialidad: estará integrada por el Coordinador de la Especialidad y los profesores respectivos.

Comisión General: comisión integrada por el Coordinador del Programa y los Coordinadores de cada Especialidad, la Dirección Académica de la Universidad, la Dirección del IEPI, y la Dirección de la Escuela de Medicina.

Consejo Universitario: órgano máximo académico y administrativo de la Universidad.

Coordinador de Especialidad: médico especialista designado por la Rectoría, encargado de la administración académica inmediata de la especialidad. Habrá un coordinador por cada especialidad médica aprobada a la Universidad.

Coordinador de Programa: jefatura directa de los coordinadores de especialidad.

Descripción de procedimientos y técnicas a realizar por el Residente en Medicina Interna: documento que orienta, de conformidad con el perfil del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, las cantidades necesarias de procedimientos y técnicas necesarias para ser incorporados como médicos especialistas.

Dirección Académica: función dependiente de la Rectoría, en coordinación con Secretaría General. Se encarga de la gestión de nuevas carreras, revisión y actualización de planes de estudio, así como procesos de acreditación. Es el superior jerárquico de los directores de carrera y coordinadores de posgrados.

El estudiante: médico que ha sido admitido y se encuentra inscrito en alguno de los programas de Especialidades Médicas aprobados a la Universidad.

El Programa: el Programa de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas de la UACA.

Evaluación de la práctica clínica supervisada: ejercicio cuyo objetivo consiste en corroborar que se están realizando de buena manera el número mínimo de actos clínicos, descrito en el documento "Descripción de procedimientos y técnicas a realizar por el Residente en Medicina Interna".

Evaluación formativa: evaluación que se desarrolla con el propósito de corregir o mejorar el alcance de aprendizajes o fortalecimiento de habilidades, que no

IEPI: acrónimo de Instituto de Enseñanza de Posgrado e Investigación, órgano académico que administra los posgrados en la UACA.

Oficina de Educación Continua: unidad de gestión académico-administrativa que planea y ejecuta los programas de capacitación extracurriculares de la UACA.

Oficina de Registro: unidad de la Universidad que se encarga de resguardar el expediente de los estudiantes y dar fe de las notas obtenidas por estos en sus cursos.

Profesores de Especialidad: profesionales encargados de la formación de los médicos especialistas.

Rector: autoridad superior académica, administrativa y ceremonial de la Universidad.

Rectoría: a cargo de la figura del Rector, encargado de la Administración Universitaria.

Secretaría General: unidad adscrita a la Rectoría, se encarga de la función administrativa superior.

UACA: acrónimo de Universidad Autónoma de Centro América.

Unidades de gestión: entes adscritos a la Dirección Académica o a la Secretaría General. Incluye los departamentos administrativos y académicos de la Universidad.